

## GOLFINES Y ASESINOS. ELEMENTOS Y MOTIVACIONES DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN MURCIA DURANTE EL SIGLO XIV

JOSÉ BERNAL PEÑA<sup>1</sup>

### Resumen:

Analizamos en este trabajo, con carácter general, las circunstancias y motivaciones bajo las que se producen los hechos delictivos, un conocimiento que nos permitirá descubrir la fisonomía del delito y sus diversas tipologías que atentaban, principalmente, contra las personas (homicidios y agresiones), la propiedad (hurtos y robos), el honor, la moral, la fe o contra la autoridad o derivada de ella.

Palabras clave: Historia medieval, historia local (Murcia), delito, justicia, violencia, pecado.

### Abstract:

We present in this work an analysis, general view, of the circumstances and motivations under which criminal facts are performed, this knowledge will make as able to discover the philosophy of crime and its typologies that attack mainly human being (murders and aggressions), property (theft and robbery), honor, moral, faith or authority or derivatives of it.

Keywords: Medieval history, local history (Murcia), crime, justice, violence, sin.

---

<sup>1</sup> Email: [bernalyceron@yahoo.es](mailto:bernalyceron@yahoo.es)

Aquellos comportamientos que se apartan del orden social establecido constituyen un elemento fundamental en la configuración de la sociedad y también un factor esencial en las relaciones entre los miembros de ésta y los órganos de poder, pues el elemento definidor que da sentido a sus vínculos, viene constituido por el control social que se establece en los diferentes sectores políticos, económicos o sociales.

El hecho delictivo nos aproxima al conocimiento cualitativo de las transgresiones de ciertos individuos respecto a las normas de comportamiento aceptadas por el resto de la comunidad, aunque no todas las acciones penadas por los diferentes corpus legislativos (que durante la Edad Media llegaron a adolecer de criterios homogeneizadores) pueden considerarse como delictivas pues cada época dispone de un sistema de valores morales y de comportamientos que dirigen las relaciones sociales.

Las irregulares actitudes o comportamientos sociales que se plasman en los delitos contra la propiedad, la vida o la moral, son imprescindibles también para analizar las diferentes manifestaciones de la existencia cotidiana (inquietudes, preocupaciones, carencias, descontentos o el pensamiento y moral del momento) y dar a conocer las circunstancias bajo las que se producían los hechos delictivos, así como las motivaciones que impulsaban a sus autores a romper con el ordenamiento jurídico, moral o cotidiano. Vemos así que multitud de aspectos de la vida cotidiana son imputados como delitos.<sup>2</sup>

Respecto al reino de Murcia, una vez recibida la normativa sevillana no tardó mucho en surgir la necesidad de adaptarla a las características de la ciudad, inmersa en un ambiente de inseguridad, pobreza, despoblación y decadencia, aunque sus estructuras y realidades sociales se asemejaban a otras muchas poblaciones castellanas o aragonesas. Una vida cotidiana implicada en una serie de sucesos que alteraban el sosegado vivir.

## FISONOMÍA DEL DELITO

La delincuencia, ligada a la subsistencia, guarda una estrecha relación con la configuración espacial y la actividad económica. Lonjas, mesones, tabernas, posas-

---

<sup>2</sup> Cantidad de ejemplos los podemos apreciar también a través de las normas del fuero de Alcaraz, especialmente las recogidas en su Libro IV, Ramón Cózar Gutiérrez: "Aproximación a la vida en un municipio fronterizo de la Castilla medieval a través de las normas de su fuero: Alcaraz siglo XIII", UCLM; o en los fueros locales de la Extremadura aragonesa, M<sup>o</sup> del Mar Aguro Romero y M<sup>a</sup> Luz Rodrigo-Estevan: "Delitos de lesiones y contra el honor en los fueros locales de la extremadura aragonesa", *STVDIUM*, Revista de Humanidades, 12 (2006), p. 141-172.

das, ventas, prostíbulos, espacios o entornos de escasos valores morales, áreas de marginalidad donde la presencia de forasteros, al calor del vino y el juego, favorecían las peleas y violencias, creando un ambiente propicio para la aparición de la delincuencia, unos espacios delictivos repletos de pobreza, miseria, desigualdad social, injusticia. También fueron habituales en la huerta los comportamientos criminales, especialmente en los años del conflicto civil de Alfonso Yáñez Fajardo con el golpista concejo ciudadano, un espacio que se convirtió también en fuente de frecuentes disputas jurisdiccionales.<sup>3</sup>

Es un comportamiento social que afecta a los sectores más desvalidos, desposeídos de voz y situados habitualmente en los márgenes de la sociedad, carentes de personalidad y de cualquier solvencia económica.

Los individuos implicados responden así a un perfil fuertemente condicionado por las peculiaridades de la sociedad en que se desarrollan, mayoritariamente marginal, el sector más desfavorecido de la sociedad, que convertían la actividad delictiva en un complemento de las deficientes economías domésticas.

La delincuencia, estaría también estrechamente ligada con el contexto de penuria, miseria y marginación social, aunque no siempre ni en todos los casos la necesidad extrema justifique su proceder. ¿Existió entonces una criminalización de los sectores más vulnerables?

La relación entre pobreza y delincuencia se hace tangible al explorar el contexto económico, social y político del siglo XIV. La delincuencia común se convertirá en un recurso habitual para sortear las dificultades de la vida (necesidad y precariedad<sup>4</sup>). Así el robo, que será el delito más numeroso, adquirirá una dimensión de cotidianidad en un sector de la población que por las deficientes condiciones materiales de vida y trabajo y pese a los condicionamientos morales y penales, abandonaba su habitual estado de sumisión para transgredir el orden impuesto contra el aspecto más favorecido de la sociedad: la propiedad.<sup>5</sup> En las fuentes documentales suelen aparecer estos hechos delictivos como algo espontáneo, en los que la necesidad o la desesperación se muestra como el móvil más revelador de las intenciones. Una cualidad que pudiera obedecer también a una estrategia de disculpa o atenuante.

---

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Murcia (en adelante AMM), Acta Capitular (en adelante AC), 1393-94, fol. 88v. 20-9-1393; y Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (en adelante CODOM), XI, doc. 249, pág. 474.

<sup>4</sup> Se roba y hurta principalmente objetos domésticos, artículos suntuarios, ganado, armas y pequeñas sumas de dinero.

<sup>5</sup> Juan Francisco Gómez Westermeyer: *“Historia de la delincuencia en la sociedad española. Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos”*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2006, pág. 169

Se aprecia del mismo modo en los documentos la existencia de una *violencia irreflexiva, impulsiva, visceral*, circunstancial, no premeditada, de simples infractores accidentales y momentáneos, llena de vehemencia, pasión o ira producida al calor de alguna disputa,<sup>6</sup> que convive frente a la habitual, reiterada o profesional de los hombres situados fuera del orden social y privados de garantías judiciales: los malhechores o golfines, que Julián Zugasti equipara con aventureros y malhechores moros y castellanos que rompen todo vínculo social y faltan al respeto de todas las leyes. Para Joan Regla son hijos de la miseria, y Bernardo Desclot en su crónica los identifica con castellanos, gallegos y gentes del interior que no tienen rentas o las han gastado —sobre todo en el juego—, o por algún delito tienen que huir a las montañas, bosques o a la frontera de los reinos, robando y cautivando en los caminos.<sup>7</sup>

*¿Era, por tanto, el delito una forma de vida o un fenómeno circunstancial? ¿Existe una relación directa entre los comportamientos delictivos y el entorno social y económico?*

Aunque, no olvidemos, siempre debemos tener en cuenta la consideración social del acusado (persona poderosa, con mayor autoridad o miembros de la nobleza), o el número de protagonistas implicados, pues darán lugar a diferentes casos de violencia. Así según el tipo de violencia ejercida, podemos agrupar las acciones delictivas en:

1. Interpersonal, individual, espontánea y cotidiana (violencia ordinaria, delitos privados que ofendían o dañaban directamente a los particulares) una violencia simbólica que afecta especialmente a la honra<sup>8</sup>, con “denuestos” o difamación sinónimo de fama. La infamia (desfamamiento, según Las Partidas) era una consecuencia legal de las injurias, mientras que la mala fama (la reputación) afectaba a la condición social. La infamia ampliaba los efectos sociales del castigo y las personas que la perdían ya no eran dignas de crédito social. De este modo, la ofensa suponía la pérdida de la reputación, de la honra, lo que comportaba la muerte social.

---

<sup>6</sup> R. Córdoba de la Llave: “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV : XIV Semana de Estudios Medievales*, Nájera 4-8 de agosto, 2003 / coor. por José Ignacio de la Iglesia Duarte, 2004, pag. 402, aunque en muchas ocasiones se nos escapan las relaciones previas de enfrentamiento e enemistad secular de familias o de los protagonistas, o se utilicen como argumentos atenuantes del delito.

<sup>7</sup> “El bandolerismo. Estudio social y memoria históricas”, Alianza Editorial, 1982; “El bandolerismo catalá del Barroc”, Barcelona, 1966, citados por Salustiano Moreta: “*Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianza de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*”, Edic. Cátedra, Madrid, 1978. Para combatir a los golfines, en Talavera y Toledo se creará en los inicios del siglo XIV la Hermandad Vieja.

<sup>8</sup> Es más importante el honor que la vida porque el honor y el valor de un orden social preceden a la vida.

Usada tanto en sentido ascendente contra los que detentan el poder poniendo en duda su honradez<sup>9</sup>, e incluso entre miembros de las oligarquías en el contexto de sus enfrentamientos, como en un sentido descendente poniendo de manifiesto la arrogancia con que algunos ejercen sus parcelas de poder. Conductas claramente soberbias y coactivas producto de su amistad o parentesco con alcaldes, jueces, alguaciles, o simplemente por el temor que sus víctimas podían sentir a las posibles represalias o de la dificultad que tenían para alcanzar justicia.

Es así que la nobleza o los grupos oligárquicos, otro de los sectores extremos de la sociedad, también ejerció una variada violencia, tanto física (de manera individual o colectiva) que casi siempre se cebaba en los pecheros y tenían una evidente presencia en las luchas entre parcialidades, bandos o linajes, como económica a través de la apropiación de los oficios municipales y sus rentas que les permitía controlar los municipios para así desde ellos redimensionar la economía municipal en su favor (*Dios nos libre de hidalgos pobres y de villanos ricos, exclamaba el sentir popular*). Era habitual el recurso al robo, al expolio del tesoro municipal y real, al latrocinio, en cada ocasión que se planteaba la oportunidad. Es por esto que también ejercían una violencia jurisdiccional, justicia estamental sectaria, sesgada, basada en su propio beneficio o en beneficio de su grupo. Formas y pretensiones abusivas de exacción, mezcla de mezquindad y avaricia.

Julián Zugasti o Joan Regla<sup>10</sup> nos hablan de la existencia de dos formas de bandolerismo: uno aristocrático, político, cuya actuación delictiva no se contentaba con la usurpación del poder público, la posesión de tierras, castillos, villas y lugares; y otro bandolerismo social, popular, hijo de la miseria, de individuos al margen de la sociedad y cuyas actividades son calificadas como delictivas por la normativa legal. Para los poderosos, ricos hombres, caballeros e hidalgos, la última razón de la violencia era la de garantizar mediante la fuerza la reproducción y mantenimiento de su estructura social. Muy distinta y al margen, de la naturaleza y finalidad de la violencia popular.

2. Colectiva, organizada, inmersa en el marco de las luchas de poder de los diferentes bandos o parcialidades, o en el habitual bandidaje fronterizo<sup>11</sup>, alimentada por las rivalidades de linaje y que ocasionaron la indefensión de la zona y de sus

---

<sup>9</sup> CODOM XI, doc. 60, Medina del Campo, 18-12-1380, que trata el caso de los “*omes baldios*” que movían pleitos contra los poderosos; o también AMM AC. 1384-85, fol. 65r-v sobre Teresa, cristiana nueva, que recusa a los alcaldes de sospechosos en “*la muerte de que fue acusada de un fijo suyo que dizen que mato*”.

<sup>10</sup> ob.cit.

<sup>11</sup> Fronteras indefinidas y semidesérticas donde la habitual inseguridad favorecía la violencia y la relajación de las costumbres, constituyéndose en seguro refugio de malhechores y de quienes sin serlo habían quedado fuera de la ley.

comunicaciones. Delitos públicos tanto porque producían un peligro común a todos los miembros de la sociedad, como porque iban contra la tranquilidad y el orden público y las buenas costumbres.<sup>12</sup>

La persecución del malhechor sirvió para fortalecer –de manera política y material– la autoridad delegada y los instrumentos represivos, sirviéndose así el gobierno municipal de esta situación de inseguridad –endémica en Murcia, que favorecía la violencia– para reforzar su papel o legitimidad en la imposición o control del orden público.<sup>13</sup>

Temor y represión (el miedo) se coaligaron en la sumisión de los sectores más desfavorecidos, un terreno apto de la ignorancia y el desamparo, que bajo la dominación de una legitimidad gestada, construida y puesta en marcha por aquellos que precisamente tenían algo que proteger, fue utilizada como instrumento de control social.<sup>14</sup> Elementos coercitivos de valor aflictivo que se fueron convirtiendo en útiles instrumentos de sometimiento de la población a través de las penas reguladas en el ordenamiento jurídico.<sup>15</sup>

Como forma de moderar la violencia y garantizar el orden y la paz social se dictaron algunas medidas preventivas como la prohibición de portar armas, ir sin lumbre de noche<sup>16</sup>, rondas, guardas en las puertas, etc.<sup>17</sup>. Pero era difícil modificar el clima creado por las dificultades económicas del siglo XIV. Nuevas circunstancias originaron nuevos delitos y nuevos delincuentes, especialmente en el enfrentamiento entre las familias Manuel y Fajardo con sus mutuos y reiterados embargos de bienes y asaltos.

Se habían desarrollado en las villas y ciudades sectores ubicados en la periferia social, identificando en ocasiones a esos grupos con los facinerosos y malhechores, individuos de distinta condición social y diferente fisonomía moral. Ladrones y asaltadores que, individualmente o en pequeños grupos, despojaban y herían en los

---

<sup>12</sup> AMM AC. 1394-95, fol. 175v, 2-3-1395, sobre el asalto y robo sufrido por Bartolomé Tirado camino de Orihuela.

<sup>13</sup> CODOM VI, doc. CDIII, pág. 456. Real sobre Algeciras, 10-10-1343. Provisión de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenando ejecutar a Juan Jiménez acusado de huir al reino de Granada con dos moras que había robado “*porque non auia ley en el fuero de la dicha çibdat porque se judgase*”.

<sup>14</sup> El miedo desempeñaba un papel importante en los diferentes ámbitos que eran escenario de la vida pública: la calle, la ciudad, el camino, producto principalmente de la inseguridad. En las Partidas se afirma que una de las finalidades más importantes de la pena es “infundir miedo a errar”. De ahí debemos destacar la importancia del control de la justicia como mecanismo de poder social y político

<sup>15</sup> AMM AC. 1393-94, fol. 128v, 7-12-1393, ingresa voluntariamente en prisión Pedro Font para evitar que los seguidores de Alfonso Yáñez Fajardo cumplan la sentencia de muerte dictada contra él.

<sup>16</sup> Un agravante recogido en las Partidas (VII, Tit. XXXI, Ley 8) utilizado para impresionar en la narración de los hechos y culpabilizar también al delincuente de vulnerar otras normas sociales.

<sup>17</sup> AMM AC. 1380-81, fol. 28v, 8-12-1380; AC. 1386-87, fol. 175r, 8-6-1387; AC. 1387-88, fol. 103r, 28-1-1388

caminos a quienes llegaban o salían de las villas y ciudades.<sup>18</sup> La escasa respuesta de las autoridades ante estos actos delictivos y su creciente impunidad, hizo recurrir a medidas ejemplarizantes, disuasivas y preventivas intentando, una vez más, usar el temor como respaldo de la autoridad. En otras ocasiones lo que se intenta es regular el orden interno, la actividad ciudadana, evitando las aglomeraciones de gentes especialmente los días festivos que habitualmente acababan en peleas y muertes.<sup>19</sup>

### *Tipologías o comportamientos delictivos*

Sin ánimo de definir unos modelos delictivos, si podemos agrupar las diferentes conductas punibles en varias categorías y en base a un orden funcional, según contra quién o que elementos de la sociedad estén implicados.

**A** *Delitos contra las personas*, donde se atenta contra la integridad física de las personas, exponente no solo de enfrentamientos personales, sino también reflejo del clima de violencia en la sociedad.

\* El “omezillo” (cotidiano o excepcional), es considerado desde la primitiva etapa de desarrollo de Occidente como una falta grave<sup>20</sup>, que se resolvía principalmente dentro del ámbito privado de la venganza. También el derecho Romano primitivo y el derecho penal canónico ya diferenciaban entre quien daba muerte de forma voluntaria o involuntaria, aunque la distinción no estuvo en su concepción sino en relación a los distintos castigos que les correspondían, y con el resultado material ocasionado o no producido, determinados ambos por el tipo de delito, por la calidad social de los agresores, por el lugar donde se cometía, por el tipo de fuero vigente, el sexo, etc. Alberto Gandino, realizó en la época medieval el primer tratado sistemático del homicidio<sup>21</sup>. Para él la punibilidad gira en torno al “animus” del autor, por lo que las sanciones han de ser graduadas en torno a aquel. Pero además de la voluntariedad de la acción (animus) debe existir también un nexo entre la acción y el evento, una relación de causalidad. Así podemos diferenciar diferentes clases de homicidios:

---

<sup>18</sup> M.Carle: “Los miedos medievales. Castilla siglo XV”, *Estudios de Historia de España*, nº 4, 1991 pags. 134-135

<sup>19</sup> AMM AC. 1392-93, fol. 137v-138v, 22-10-1392

<sup>20</sup> Éxodo XXI, 12, indica “el que hiere a un hombre queriéndolo matar muere por ello”. Se consideraba tanto un delito como un pecado pues iba contra el quinto mandamiento de la Iglesia, aquellos que tienen que ver con la relación con el prójimo.

<sup>21</sup> “Tractatus de maleficiis” (1262), tal vez el más antiguo derecho criminal.

- El homicidio doloso o agravado, cometido con la voluntad y el ánimo o la intención de matar, con premeditación “a traición o alevé”, el que se cometía según las Partidas “torticeramente”, que aumentaba de forma considerable la gravedad del delito y no tenía posibilidad de perdón.
- El homicidio culposo, casual o imprudente, cometido contra la voluntad del autor, y según las Partidas el que “acaece por ocasión”, por accidente, de manera fortuita, producido en riñas o mediando provocación.
- El homicidio necesario o simple, de legítima defensa, cometido con derecho, como aquellos que mataban a homicidas y rebeldes.

Significativo y ejemplificador es el caso de Sancho García<sup>22</sup> que dio muerte primeramente a Diego Fernández, criado de don Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión y adelantado mayor del reino de Murcia. La huida le condeno a muerte y le empujó a convertirse en golfín, asociándose de manera ocasional con otros de igual situación o de semejante condición. Actitud que le llevó a matar a otro vecino y amenazar a los parientes del fallecido con igual suerte. Comportamiento que incluyó el propósito de renegar y ayudar desde el otro lado de la frontera a hacer todo el mal y daño que pudiera tornado en moro. Desafío y proceder que le valieron una nueva condena a muerte y la orden de que fuera muerto donde quiera que se le encontrara. Así se hizo cuando intentaba escapar a una sierra vecina. Enterado el monarca Juan I de cuanto había sucedido, comprensivo de la decisión concejil, otorgó el perdón de su justicia civil y criminal a todos cuantos habían intervenido, considerando la decisión concejil justa y necesaria.

\* Otro acto delictivo de naturaleza física es el delito de lesiones: la agresión, cuchilladas, mutilaciones, palos. Hechos que tienen un castigo principalmente pecuniario. Por este motivo muchos de estos delitos no fueron reflejados en los documentos debido al tácito acuerdo económico existente entre las partes para dirimir las diferencias existentes entre ellos sin que la justicia tome parte, pues en una época donde la dilación y los costes de los procesos de justicia son enormes, donde en muchos casos no se espera alcanzar justicia por la categoría social del delincuente o donde, simplemente, se usa la desgracia ocurrida para intentar obtener un beneficio, es lógico que se produjeran numerosos arreglos a nivel particular, renunciando al derecho privado de venganza a cambio de una compensación de otro tipo, solventando a nivel privado lo que la justicia pública tardaría años en resolver y quizá nunca a entera satisfacción de las partes implicadas en el conflicto.<sup>23</sup> Según la parte

---

<sup>22</sup> CODOM X, doc. CLXIX, 12-1-1379; CODOM XII doc. CLIV, 8-6-1383; CODOM XI doc. 177, 10-7-1385

<sup>23</sup> R. Córdoba de la Llave: “Violencia cotidiana en Castilla a fines...” ,pág. 439. AMM AC. 1392-93, fol. 261r-v, 22-3-1393, sobre la agresión que sufrió Mari López, mujer de Fernando Tacón, con varias matizaciones agravantes del delito para forzar la máxima pena.

del cuerpo agredida (desde la cabeza hasta los pies) las penas impuestas diferían, pues se castiga más el simbolismo asociado a la acción que el daño físico que provoca.<sup>24</sup>

Caso especial era la muerte infligida a uno mismo, el suicidio, considerado a lo largo de la Edad Media como un delito de homicidio debido a que la víctima incurría en el más grave de los pecados: la privación de la propia vida dada por Dios. No obstante, la doctrina eclesiástica manifestó a menudo la necesidad de evitar su castigo y otorgar su perdón atendiendo a atenuantes como la locura. En cambio las autoridades civiles lo sometieron a una serie de castigos y penalizaciones legales como el embargo de sus bienes, el ajusticiamiento del cadáver y la prohibición de cristiana sepultura.

### **B** *Delitos contra la propiedad.*

El amplio término de Murcia y la actividad inherente a un reino fronterizo como el murciano repercutía en el devenir cotidiano de sus gentes, siendo frecuentes protagonistas y escenario de la acción de una amplia gama de salteadores, ladrones, bandoleros, contrabandistas, que con sus habituales actos contribuían a incrementar la inseguridad en la ciudad, caminos, campos y huertas<sup>25</sup>. El patrimonio era el bien material máspreciado de la sociedad, aunque las medidas de las autoridades murcianas resultaran insuficientes para apresar, disuadir o juzgar a los delincuentes pues resultaba muy frecuente la reiteración delictiva, la huida<sup>26</sup> y las dudas a la hora de aplicar el procedimiento judicial. Entre estas fechorías podemos distinguir principalmente:

- Hurto, considerado como algo circunstancial, motivado frecuentemente por la necesidad y carencia, en momentos puntuales, y cometidos por sectores marginales de la sociedad. Las Siete Partidas ceñían el hurto a la “cosa mueble” –bienes de naturaleza doméstica, laboral o personal– que además debía ser tomada “sin placer de su señor”, es decir, sin su consentimiento y con la intención de enriquecimiento. El derecho romano había distinguido entre “furtum” y rapiña y los redactores de Las Partidas conservaron esa conceptualización, distinguiendo entre el hurto manifiesto “casa forçada” con quebrantamiento de cerraduras y puertas, y el “encubierto”.
- Robo. El que era realizado de forma habitual y aparece perpetrado por individuos que sí hacen del delito su forma de vida. Las Partidas lo definen en

<sup>24</sup> Por ejemplo, la consideración simbólica que tenía la barba como signo de virilidad.

<sup>25</sup> AMM AC. 1374-75, fol. 139r-v, 3-3-1375, ordena el concejo de Murcia investigar el robo producido en las casas de la viuda de Juan Profeta.

<sup>26</sup> AMM AC. 1387-88, fol. 146r, 9-5-1388; AMM AC. 1392-93, fol. 261r-v, 22-3-1393

el Título XIII de la séptima Partida, como “una manera de malfetria que cae entre furto e fuerza”. El robo era considerado una conducta criminal intermedia, consistente en el apoderamiento público de un bien mueble en yermo o en poblado, mediando fuerza sobre la víctima<sup>27</sup>.

La reiteración de la conducta criminal como el hurto o el robo, agravaba sustancialmente la aplicación de la pena.<sup>28</sup> Así, para su punición Las Partidas establecieron penas de vergüenza, sanciones económicas y penas corporales, como las realizadas en caso de reincidencia que a la tercera ocasión llegaban a la pena capital.

**C** *Delitos contra el honor, la moral y la Fe*, pecados públicos contra el dogma, el decoro y la reputación, atentados irreverentes que muestran las carencias de la sociedad y el ordenamiento ético por el que se rigen. Sobresalen:

- Adulterio, entendido como una relación sexual no legitimada por el matrimonio que reproduce un delito contra el honor pues, según Las Partidas, era la deshonor del marido y sus familiares y siendo la mujer la causa del pecado, nace la necesidad de lavar con la pena la ofensa producida en su honra. Se presenta la integridad sexual de las mujeres como un componente esencial del honor.<sup>29</sup> El adulterio, al igual que otras conductas escandalosas<sup>30</sup>, no sólo constituye durante ésta época una grave y básica falta u ofensa moral o pecado, sino también un severo delito jurídico en cuanto atenta contra el honor del marido y su familia.

Se constata así la fragilidad de la condición femenina y la criminalización de su comportamiento moral en un grado muy superior al del varón por la existencia de una doble moral social, pues las aventuras amorosas del hombre eran consideradas amancebamiento, siendo las mancebas las que asumen el papel pecaminoso de la relación<sup>31</sup>. Efectivamente, la mujer tiene un protagonismo doble. Primero porque ella sufre directamente como víctima la violencia representada por los delitos

<sup>27</sup> Se robaba a gran escala, en su mayoría animales –caballos, acémilas, asnos– y ganado, sobre todo en épocas de precariedad económica o de contienda civil, y también se realizaban robos menores dada la escasez de productos y el alto precio que tenían.

<sup>28</sup> CODOM VI, doc. XXXIV, pág. 38, Segovia, 11-8-1321. Aclaración de Alfonso XI al concejo de Murcia sobre la pena a aplicar cuando el ladrón confiesa más de un robo, ya que el fuero de Sevilla “*es menguado en razón de los furtos*”. La respuesta del rey es tajante: “*que los matedes por ello*”.

<sup>29</sup> Andrés Moreno Mengibar, F. Vázquez García, I. Bazan Díaz: “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII.” *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, nº 18, 2003, pág. 63

<sup>30</sup> Como las relaciones de mujeres cristianas con moros y judíos.

<sup>31</sup> Es de destacar que muchos resultados de estas relaciones (los bastardos, hijos ilegítimos) jugaron un papel destacado en el seno de cada familia, especialmente de la nobleza, “familias paralelas” motor de infinidad de conflictos y enfrentamientos. (R. Córdoba de la Llave: “Adulterio, sexo...”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Historia Moderna, t.7, 1994)

sexuales, y segundo porque la mujer, con su conducta sexual, con sus palabras, con sus hechos, puede desencadenar sucesos violentos cuyos protagonistas son los hombres y las mujeres de su grupo familiar.<sup>32</sup>

¿Constituyen estas relaciones extraconyugales una verdadera prueba de amor o son un sistema de regulación de las relaciones fuera de la dinámica que la institución matrimonial imponía?, ¿si se aceptan sin pudor las estrategias matrimoniales, la importancia testimonial del adulterio y sus penas es debido al procedimiento de control moral desarrollado desde los sistemas de poder –Iglesia & Monarquía– para un determinado momento histórico?. Las figuras del carnudo, la alcahueta, el amante, tan desarrolladas en la literatura medieval ¿marcan o controlan las pautas morales de la sociedad.<sup>33</sup>

- Herejía, blasfemia, injurias o denuos, difamación, falsos testimonios –la mentira-, delitos contra el honor que correspondía a provocaciones, conductas difamatorias, acciones ominosas, que buscaban la humillación de la víctima ante el resto de los vecinos, reacciones basadas en la ofensa, que podían ocasionar también una reacción visceral incontrolada plenamente justificada en el cuerpo social, donde el móvil determinante fue el derecho privado de venganza ejercida por los grupos familiares, sobre todo en estos delitos movidos por una afrenta o daño moral, aunque en estos casos caían también bajo la jurisdicción eclesiástica en cuanto disponen la situación del fiel cristiano y la actuación correspondiente respecto a una serie de normas y comportamientos morales en un momento de crisis moral, facilitado por el Cisma que provocó cierta anarquía espiritual con mundanización de las costumbres y el aumento de la superstición y el fanatismo.

El rumor, la malversación de la fama pública, era un elemento utilizado deliberadamente para influir y conformar la “opinión pública”. Se llegaba así a denunciar sin pruebas con la finalidad de sembrar la duda y obtener también, si era posible, una compensación económica con el denunciado para atajar el rumor, utilizando para ello a personas procedentes de los sectores marginales de la sociedad, “omes baldios”. (También denunciado en 1498 en la Chancillería de Valladolid)

- Los actos de contaminación religiosa, actos impuros de relación interracial que quebrantaban la ley natural y generaban un fuerte rechazo en la comunidad. Fueron atajados con la mayor dureza por las autoridades, especialmente los cometidos por las minorías religiosas contra mujeres cristianas. Un problema que se planteaba frecuentemente en la ciudad de Murcia y en otras poblaciones en las que convivían las tres religiones (cristianos, judíos

<sup>32</sup> R. Córdoba de la Llave: “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, Univ. de Córdoba, pág. 424.

<sup>33</sup> R. Córdoba de la Llave: “Adulterio, sexo,....”, Espacio,....págs. 153-184

y musulmanes). Se intentaba evitar a toda costa las relaciones carnales entre miembros de estas comunidades<sup>34</sup>. Las relaciones ilícitas, incomprensibles para la sociedad, ahondaban la brecha ente la ortodoxia moral y la realidad cotidiana.

- Violencia sexual (estupro –violación–, rapto)<sup>35</sup> cometida gracias a la vulnerabilidad de la víctima (viudas, doncellas, huérfanos, pobres, esclavos) y que en la mayoría de los casos solía solucionarse con una composición o avenencia y en otros, caso de no llegar a un arreglo, podía quedar impune o llevar a la muerte<sup>36</sup>. Es duramente castigado en Las Partidas<sup>37</sup>, equiparando a sus autores con los traidores y homicidas. En el campo sexual, todo responde a un orden natural y social pues el valor protegido era el de la procreación.

Buen ejemplo de violencia, deshonra o “maldad de fornicio” se nos presenta en Murcia el martes 18-2-1393<sup>38</sup> cuando Inés, hija de Bartolomé Tallante, notario y mandadero-procurador de la ciudad ante el rey, cometió adulterio con Diego Pérez de Lorca, criado de su padre. La calidad en quien se comete la deshonra e imaginamos que la juventud de Inés, debió mover el corazón de la ciudadanía y con ella la de sus oficiales del concejo para que tres días después de la denuncia (viernes 21 de febrero) “*con poderio del oficio de la alcalia oviesen enforcado a Diego Pérez*” sin haber sido oído en su derecho, actitud que indignó de la misma manera al pueblo que intentó linchar al alcalde, Marco Rodríguez de la Crespa, al cual el concejo hubo de proteger metiéndolo en la prisión. Pero de nuevo el rumor y la infamia corrieron en contra de Juan Sánchez Manuel, caudillo y alguacil mayor de la ciudad, culpándolo del arresto de Marco Rodríguez. Pide la ciudadanía su liberación alegando la nula jurisdicción de Juan Sánchez sobre el alcalde y a pesar del peligro que corría de ser ajusticiado por la masa popular, fue finalmente liberado. La acusación no se limitaba al fallecido, también en un principio Inés fue apresada de manera injusta pues “*fueros e derechos establecidos en tal caso no da pena alguna contra las mugeres que fazen los tales pecados saluo ende a los varones*”. Otro de los acusados fue Francisco Pérez, hermano de Diego, en base a dos delitos “*porque fue consciente en el dicho maleficio e en robar e hurtar ciertos bienes e cosas de casa del dicho Bartolomé Tallante*”, acusación que quedó sin culpa al desmentir la propia Inés tales hechos. ¿Hubo tal vez algún tipo de composición o acuerdo?. Meses más tarde (2 de abril) se sigue exigiendo justicia pero esta vez aclarando los motivos que llevaron a Inés a cometer adulterio: “*fue engañada e sosacada con algunos malos omes e mugeres.. que sosacaron e alcaubetearon la dicha su fija como por razón de las cosas e ropas e joyas e plata e otras cosas que en su posa-*

<sup>34</sup> Partida VII, tít. XIII y XXV, ley IX y X

<sup>35</sup> Partida IV, tit. II, ley XIV

<sup>36</sup> AMM AC.1395-96, fol. 92r, 2-1-1396

<sup>37</sup> Partida I, Tit. XI, Ley V

<sup>38</sup> AMM AC. 1392-93, fol. 244r-248v

*da le fueron robadas e leuadas*”, argumentos que nos traen cercanos recuerdos de “la Celestina”.

- Cordialidad sexual, la prostitución, un mal necesario, mezcla de ética y tolerancia, era el medio por el cual se canalizaban los deseos sexuales masculinos, que lo convertían así en un oficio útil, si bien moralmente menospreciado<sup>39</sup>. Era deber del poder municipal cuidar de la moralidad pública y por esta razón la prostitución era ejercida en un lugar muy localizado, la mancebía o burdel. Con la organización de los burdeles se pretendía contribuir a proteger el honor familiar, reforzando la institución del matrimonio.<sup>40</sup> La exigencia del aislamiento tenía también unas fuertes razones de orden público por los desórdenes y escándalos que provocaba el universo de marginación que rodeaba la prostitución: ruidos, peleas, bullicios entre rufianes y mancebas o con clientes y transeúntes.<sup>41</sup> Pero existía un aspecto o argumento más importante e interesante: la prostitución, junto con el juego –legal o ilegal–, constituían dos necesidades sociales, dos esferas delictivas que eran campo prioritario de la actuación punitiva y recaudatoria, por este motivo las rentas de su explotación pronto se institucionalizó y fiscalizó para su control, regulando, a través de una discreta permisividad social, moral y religiosa, su actividad, estableciendo un marco espacial y legal para el ejercicio de las actividades (el burdel y la tahurería) para no dejar escapar sus buenos y necesarios beneficios económicos, ya que este oficio, el del comercio canal, significaba un buen negocio para aquellas personas que, directa o indirectamente, participaban de los beneficios que brindaba la prostitución.<sup>42</sup>

La frontera entre delito y pecado en la época medieval era difícilmente perceptible. No hubo asunto en la Edad Media que no tuviera alguna connotación relacionada con el concepto de pecado. La cercanía entre estas dos ideas, existentes en las mentes y las obras de teólogos, juristas y legisladores, hacía ver en el delincuente un pecador.

Delito y pecado son dos conceptos que se comunican porque se fundamentan en una misma base ética. Aunque ni todos los pecados pueden ser considerados como delito (caso del odio), ni todos los delitos pueden ser materia de pecado.

<sup>39</sup> A.L. Molina Molina: “La prostitución en la Castilla bajomedieval”, *Clio & Crimen* nº 5 (2008), págs. 138-150

<sup>40</sup> I.Bazan: “Prostitución y control social...”, pág. 63

<sup>41</sup> AMM AC. 1379-80, fol. 85r, 20-11-1379, ordena el concejo de Murcia que las putas públicas no duerman con sus hombres en los mesones. También el 21-12-1392 prohíben esta convivencia (AMM AC. 1392-93, publicado por L. Rubio Garía: “Estampas murcianas del siglo XV. Vida licenciosa”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), pág. 227-228)

<sup>42</sup> Aunque habría que preguntarse si el empeño puesto por el gobierno municipal en controlar y perseguir a los proxenetas no estaría motivado por la incómoda competencia económica que estos intermediarios sexuales representaban en las rentas municipales.

Algunos pecados se convierten en delitos cuando afectan a la tranquilidad pública y la seguridad de los individuos, como el robo y el homicidio. Ésta era la idea mantenida por Santo Tomás, en la cual el pecado que ofende a Dios perjudica al hombre, es decir, una acción no es mala porque haya sido proclamada pecado por la Iglesia, sino porque es contraria a la dignidad del hombre. Debemos entender así que la benevolencia de la legislación nace de los valores morales en los que está sustentada.

Bartolomé Clavero<sup>43</sup>, en su análisis de los delitos y pecados señala que éstos “son aquellos actos que se expresan en los textos y tradiciones de carácter religioso, y delitos lo que a su vez figuran en los jurídicos, definidores ambos de las transgresiones tanto legales como morales, pero distinguiendo que el delito puede cometerse inconscientemente y el pecado requiere deliberación.”<sup>44</sup>

La libre determinación de las acciones humanas conlleva también una responsabilidad moral y social. Así, delito, en el orden legal, es la violación de un pacto social, el incumplimiento de los deberes jurídicos con la sociedad, y pecado, en el orden espiritual, nos remite a la responsabilidad moral en base a dos nociones: ético, el desorden en relación a la exigencia de la razón, y religioso, la violación u ofensa de un orden en relación a la voluntad de Dios.

Desde estos supuestos, la pena era principalmente el castigo merecido por el delincuente, y su imposición tenía muchos reflejos de una “justa venganza”, tanto legal como moral.

Quien comete un delito merece un castigo porque se ha autoexcluido de la convivencia social. Por eso la pena intenta la restauración del derecho tanto de la voluntad del criminal como de la voluntad social. Sin embargo, a veces, esta premisa no se cumple y grupos de gentes, vecinos, se rebelan contra el castigo supuesto.<sup>45</sup>

Según la pena impuesta también podríamos distinguir dos categorías de delinquentes:

- los castigados con pena capital, sometidos a un triple proceso de eliminación: muerte social, anulando su personalidad jurídica al prohibirles acoger-

---

<sup>43</sup> Seminario “Delito y pecado en la España del Barroco”, 7-1987, Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Bartolomé Clavero Salvador: “Las nociones de delito en la España barroca”; F. Tomás y Valiente: “Delinquentes y pecadores”.

<sup>44</sup> El tema de la voluntariedad es crucial para diferenciar pecado de delito y el tratamiento consecuente.

<sup>45</sup> CODOM VI, doc. CCXLVIII y CCLI, Sevilla 10 y 11 de septiembre de 1333. Cartas de Alfonso XI al concejo y adelantado de Murcia para que haban “*escarmiento de justçia*” sobre aquellos que con armas, a campana repicada y con “*bolliçio*” liberaron a García, haragán, cuando lo conducían “*a matar por justicia*”. También AMM AC. 1392-93, fol. 244r-248r, 18-2-1393, sobre la deshonra producida a la hija de Bartolomé Tallante, que quedaron los hechos en tan sólo un intento pues iban los vecinos “*talentosos para ferir o matar al dicho alcalle*”.

se a cualquier asilo, ser utilizados como testigos o entregar fiadores; muerte económica al ser confiscados sus bienes y la evidente muerte física.

– los castigados con otras penas.

#### **D** *Delitos contra la autoridad, las ordenanzas y la legislación vigente.*

Agrupamos comportamientos en los que la parte ofendida no es una persona física, sino una institución o sus decisiones, con indudables matices económicos. Violencia o injurias que suponen infracciones de leyes u ordenanzas dictadas por diferentes esferas institucionales o contra las actuaciones personales de los oficiales en el desarrollo de su actuación o cargo. La desobediencia o resistencia a la autoridad, el desacato, manifiesta, en ocasiones, la existencia de tensiones y conflictividad latente.

Principalmente se pueden agrupar como delitos fiscales o de índole económica (impagos, deudas, usura). En su mayoría se trata de delitos relacionados con la actividad comercial o fiscal. La sobrecarga fiscal llevaba a la búsqueda de la exención impositiva y hacía nacer en las ciudades y villas una plétora de exentos (hidalgos, miembros de la Iglesia o a través de mercedes). Las principales manifestaciones de este tipo de actividad delictiva las encontramos en las sacas ilegales de dinero, trigo, caballos, etc., muy habituales en Murcia por su situación geográfica en éste período; en el establecimiento de precios abusivos, generalmente cuando el producto superaba el precio de venta que por concejo estaba fijado; y en el habitual fraude de pesos, medidas o la falsificación de moneda.

La mayoría de las faltas o actuaciones hacia las ordenanzas estaban relacionadas con el ámbito laboral, tenían en el fondo un móvil económico, y en general, estaban estrechamente vinculadas con el mundo mercantil.

#### **E** *Delitos derivados de los abusos de autoridad o poder*

Tendían los adelantados a sobreponer su interés personal a su función de oficiales reales (o delegados del monarca)<sup>46</sup>. Por ejemplo, los Fajardo disfrutaron de

<sup>46</sup> Algunos ejemplos: Almazán, 20-10-1352, carta de Pedro I al adelantado de Murcia en la que determina los casos que son competencia judicial del adelantado y de su alcalde (Publicado por J. Cerdá Ruiz-Funes: "Para un estudio..." Ap. doc. VI, pág. 213); Provisión de Enrique II (Cortes de Toro, 4-9-1371) a don Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión y adelantado mayor del reino de Murcia, pidiéndole que no se entrometa en librar pleitos que no le pertenecen a su oficio (CODOM VIII, doc. LXXVII, pág. 108); Carta de Juan I (Palencia, 19-9-1388) ordenando al adelantado Alfonso Yáñez Fajardo que no se entrometa ni "*alargades mas de lo que pertenece al vuestro oficio*" pues estaba menguando la jurisdicción de los alcaldes de la ciudad, sobre todo en los asuntos criminales que se producen en la ciudad, su huerta y caminos que se comunican. (CODOM XI, doc. 249, pág. 474)

dicho oficio como si se tratase de un patrimonio familiar, comprometiendo su rectitud y justicia que quedó rota y disipada en febrero de 1393 cuando consciente de la injusticia que los vecinos de Molina Seca cometían sobre los judíos Mordohay Axcobar y Salomón Aluley capturados en el camino de Alcantarilla, a una legua de la ciudad, “...*el dicho adelantado non curo de me mandar soltar nin de me defender...e le plazia dello...pues el dicho adelantado seyendo en logar del rey en esta tierra, lo calló e consintió...*”.<sup>47</sup>

Las autoridades públicas vieron en la judicialización de los comportamientos transgresores el mejor ámbito para ejercer el control sobre la población. Los tribunales se convirtieron así en un espacio más de la lucha política de las elites urbanas, escenario de la dudosa actuación que arrastraron los oficiales de justicia recogidos en algunos de los refranes que la desconfiada población difundirá durante algunos siglos, “de un juez prevaricador, nos libre Nuestro Señor”, “cuando el escribano echa un borrón, anda por medio un doblón”, “más pueden doblones que razones”, “mientras suene el doblón hay apelación”.

Comportamientos que nos permiten apreciar el nivel de equilibrio entre los intereses grupales y los comportamientos individuales sobre la base del derecho y el ejercicio del poder. Sus principales faltas: Cohecho, coacción, arbitrariedades, prevaricación, soborno, favoritismo (concentración del poder en familias y amigos).<sup>48</sup> Habituales excesos de abusos, engaños, extorsiones en las actuaciones de los alcaldes de las sacas, los guardas de las puertas, almotacén, etc., en su búsqueda de los beneficios al margen de la tributación oficial. Habitual en la composición en la multa en Alcaldes y alguacil (la justicia ordinaria o de primera instancia), que solía ser inferior a la pena fijada en las ordenanzas.

Son comportamientos que buscan el beneficio personal, un enriquecimiento ilícito, como podemos comprobar en las autoridades inferiores que desde su amoralidad, ambición y malas maneras, hacían que su actividad siempre quedase reducida al abuso. Conducta que perturbaba la convivencia ciudadana y fomentaban el rencor.<sup>49</sup>

¿Pero cuales son las causas de la corrupción en los dirigentes de ciudades, villas y señoríos? ¿Es el poder como tal, o es éste sólo un medio a través del cual se facilita a quien lo ejerce los medios para el abuso?

Los abusos de autoridad, la ambición servida por el poder, (la violencia del poder), el poder derivado de la función o cargo, era lo que les permitía, a oficiales, vasallos y señores, violar leyes, privilegios, promesas y normas éticas.

<sup>47</sup> AMM AC. 1393-94, fol. 43v, 5-8-1393

<sup>48</sup> AMM AC. 1380-81, fol. 28v, 8-12-1380; AC. 1386-87, fol. 88r-v, 1-12-1386; AC. 1392-93, 21-9-1392, fols. 96v y 108v.

<sup>49</sup> J. Torres Fontes: “Murcia Medieval. Testimonio...”, pág. 93

El fin buscado es la riqueza y, casi siempre, realizado en un contexto de trastorno económico y de debilitamiento de la moral tradicional. El clima político y económico, la decadencia moral y afán de riqueza –la codicia– serían pues las raíces de la corrupción<sup>50</sup> y, por tanto, los elementos que dificultaron la acción de la justicia y propiciaron la impunidad y los atropellos.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

**1379-11-22, martes. Ordena el concejo de Murcia a los hombres que tienen putas públicas que no duerman con ellas en los mesones ni en las casas de ellas. (AMM AC. 1379-80, fol. 85r)**

E por quanto a los dichos omes buenos e ofiçiales fue dicho e dado a entender que algunos omes que tienen mançebas en la mançebía de aquellas que son putas públicas que comen e beuen con ellas de cada día e duermen con ellas de cada noche en los mesones e en las casas do ellas moran, e porque acaesçe que estas a tales que bueluen pelea e se acuchiellan vnos con otros e fazen otros males que no deuen ser consentidos. Por esta razón los dichos omes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que alguno ni algunos de los que tuvieren mançebas de las putas públicas que estan en la puteria, que no sean osados de dormir de noche con ellas en los mesones ni en las casas do ellas moraren e que los mesoneros que las tienen en sus mesones que los no acojan en los mesones de noche e si fizieren pechen de pena sesenta maravedis cada uno por cada ves e a ellos que les tome el alguaçil las armas e las pierdan e demas que los eche en la cadena cada ves que los y fallare, e ordenaron que fuese pregonada esta ordenaçión por la çibdat.

### II

**1388-5-9, sábado. Ordena el concejo enviar hombres en busca de los delincuentes huídos a tierras del rey de Aragón. (AMM. AC. 1387-88, fol. 146r –deteriorado–)**

E por quanto agora pocos días ha por omes malos malhechores [] Calafar vezino de la dicha çibdat de una huerta que tiene [] frutales, los quales dichos malhechores segund han dado a entender [] cavalleros e ofiçiales e omes buenos, los dichos malhechores disen que [] dicho e a Alicante e a otros lugares del señorío del rey de Aragón [] de oy los dichos cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos [] malhechores pueda ser fecho conplimiento de derecho e de justiçia [] a fazer çiertos malefiçios, ordenaron e mandaron que Diego [] sobre dicho, enbie con omes de [] a buscar los dichos malhechores [] de la dicha gobernación porque aquellos sean aquí sentenciados [] dicho conplimiento de derecho e de justiçia

<sup>50</sup> M. C. Carle: “La corrupción en la función pública. Castilla siglo XV”, *Estudios de Historia de España*, nº 3, 1990, pág. 131-158.

segund se contiene en la [ ] que son fechas e firmadas entre los lugares de la dicha gobernación [ ] lugares deste adelantamiento que todos los maravedis quel dicho jurado de fuera rescevido en cuenta.

### III

**1393-9-20, sábado. Ordena el concejo de Murcia investigar las muertes de hombres ocurridas en la huerta. (AMM AC. 1393-94, fol. 88v.)**

E por quanto de pocos días aca son fechas algunas muertes de omes en la huerta de la dicha çibdat e no se pudo saber quien fizo las dichas muertes e la justiçia del rey nuestro señor perece, por esta razón el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales requirieron e afrontaron de parte del rey nuestro señor a los alcalles de la dicha çibdat que presentes eran, que ellos que fagan pesquisa e sepan verdat por quantas personas pudieren así en razón de las muertes o feridas que fasta aquí son fechas en su reino o de las que de aquí adelante se fizieren e fagan sobre ello complimiento de justiçia, protestando que sy lo no fazen porque la justiçia aya de perecer, quel rey nuestro señor se torne por ello a los dichos alcalles e a sus bienes de cómo fuere la su merced. E desto pidió el dicho conçejo a mi el notario yuso escrepto testimonio.

### IV

**1393-2-18, martes. Sobre la deshonra producida a la hija de Bartolomé Tallante. (AMM AC. 1392-93, fol. 244r-248v)**

E por quanto en el dicho conçejo ante los dichos omes buenos e ofiçiales fue querellado por Juan Alfonso de Magas, notario, que Diego Perez biviendo e estando en casa de Bartolomé Tallante, otrosi notario, su yerno el qual esta en la corte del rey nuestro señor en serviçio desta dicha çibdat como su mandadero e procurador, ouiese fecho maldad de forniçio con Ynes fija del dicho Bartolomé Tallante e de doña Catalina, su mujer, e nieta que la dicha Ynes es del dicho Juan Alfonso e que tan gran mal e desagisado e deshonra como esta que así fue fecha devia auer mayor pena e escarmiento que otro alguno porque los otros del pueblo sean escarmentados e que manque por muchas vezes ha pedido e requerido a los dichos alcalles que fiziesen justiçia de aquel o aquella que los dichos alcalles fallaren por derecho, e que lo no an querido ni quieren fazer, por ende el día de oy el dicho Iohan Alfonso pidió e requirió a los dichos omes buenos e ofiçiales que requiriesen a los dichos alcalles que sabida la verdat deste fecho del dicho malhechor que luego breue mande fagan o manden fazer justiçia de aquel, protestando que si lo no faze quel o el dicho Bartolomé Tallante lo puedan querellar al dicho señor rey por quel vea e sepa como se conple enesta dicha çibdat la su justiçia e mande sobrello lo que la su merçed fuere. E desto el dicho Juan Alfonso pidio al notario yuso escrepto que gelo diese asi por testimonio, e los dichos omes buenos e ofiçiales en respondiendo al dicho requerimiento dixeron quel dicho malefiçio e maldad era muy fea e muy mala e tañe contra todo el pueblo. Por ende los dichos omes buenos e ofiçiales pidieron e requirieron a los dichos alcalles, que presentes eran, que sepan verdat del

dicho Diego Perez por quantas partes pudiere e que fallaren quel aquel fizo el dicho maleficio con la dicha Ynes fija del dicho Bartolomé Tallante biviendo e morando aquel, con el que luego brevemente fagan del justicia segund fallaren por fuero e por derecho, protestanto que si lo no fazen quel rey nuestro señor lo pueda demandar contra ellos e no contra los dichos omes buenos e oficiales de cómo la su merced fuere. E esto dieron por respuesta e los dichos alcalles dixeron ques verdat que por el dicho maleficio tienen preso al dicho Diego Perez e aquellos que le oyran en su derecho e que faran en ello lo que deuan de derecho. Testigos Antón Martinez e Lope Canpanadal, vezinos de Murcia.

Lunes veynte e quatro días de febrero. Este día fueron ayuntados en conçejo general en la plaça de Santa María de la alcaçeria de la dicha çibdat segund ques acostumbrado por pregón fecho públicamente con el anafil por Pascual Rabaça, pregonero publico de la dicha çibdat, en el qual fueron juntados grant parte de los vezinos e moradores de la dicha çibdat, seyendo y presentes don Ramón de Rocafull e Francisco de Ortoneda, alcalde, e Juan Sánchez Manuel, cabdiello e alguaçil mayor desta çibdat, e Antón Pérez de Ronis e Juan Eneges, jurados de la dicha çibdat.

En el dicho conçejo fue dicho por el dicho Juan Sánchez Manuel, alguaçil, quel estando en las casas onde el acostumbra de morar, este viernes primero pasado que se contaron veynte e un días deste mes de febreo en que somos, viniesen a él gran parte de los vecinos e moradores de la dicha çibdat e le dixeron que como este miércoles primero pasado Marco Rodríguez de la Crespa, alcalde, seyendo pariente e consunta persona de Ines fija de Bartolomé Tallante, con poderío del oficio de la allia, oviesen enforcado a Diego Pérez que bivia con el dicho Bartolomé Tallante, por acusación de fornicio que aquel di que fizo con la dicha Ines, no seyendo aquel oydo en su derecho e que las auian dicho e dado a entender quel dicho alcalde Marco Rodríguez con poderío del dicho oficio queria fazer matar a los otros que fueron acusados con los sobre dichos, e que por que aquel mato o fizo matar sin derecho al dicho Diego Pérez sin ser aquel oydo e quisiera matar a los otros acusados, que pidieron e requirieron al dicho Juan Sánchez Manuel como a cabdiello desta dicha çibdat e el poder que de la dicha çibdat tenia para fazer justicia, que el dicho Marco Rodríguez, alcalde, tomase preso e lo touiese bien recabdado fasta que fuesen sabida la verdat por que el dicho Marco Rodríguez, alcalde, fizo enforcar el dicho Diego Pérez con derecho que lo soltase e porque no que fuese fecha del aquella justicia que merecía e que porque lo no fazia. E el dicho pueblo de la dicha çibdat se leuantarian e matarian al dicho Marco Rodríguez que contra el dicho Juan Sánchez Manuel, alguacil sobre dicho, pudiese ser demandado e no contra el dicho pueblo e que el por tirar escándalo que podría por ello venir a la dicha çibdat e por el requerimiento que contra el fizieron quel en uno con los que le fizieron el dicho requerimiento fueron a la plaça de Santa Catalina e aquí fallaron y al dicho Marco Rodríguez e lo tomaron preso e lo entregaron al dicho alguacil e en vno con el dicho alguacil lo leuaron preso a la prision de la dicha çibdat e como alguacil lo toma en su poder. E agora que le ouiesen dicho e dado a entender que algunos de la dicha çibdat havian dicho e puesto por fama por la dicha çibdat quel dicho Juan Sánchez Manuel por si mesmo ouiese tomado preso al dicho Marco Rodríguez, alcalde, e que esto que seria e es infamación contra el, por ende pidió e requirió al dicho conçejo general que dixesen e mostrasen este fecho de cómo paso, e el dicho conçejo general dixeron aquellos por si mesmos e por su requerimiento dellos por tirar escándalo de la dicha çibdat fue aquel tomado preso porque de aquel

sea fecho conplimiento de derecho sobre la dicha razón. E desto en como pasó el dicho Juan Sánchez Manuel pidio a my dicho notario dello testimonio para guarda del su derecho. Testigos Alfonso Ayan, notario e Pedro Celrran e Simon Dano e Pedro de Monzón, vezinos de Murçia.

Sábado primero día de março año sobre dicho. Este día fueron ayuntados a conçejo en la cámara de la corte segund ques acostumbrado Lázaro Sánchez de León, Loys Senpol, Berenger Pujalte, García Pérez, Miguel Pérez de Monzón, Miguel Benengud, Bartolomé Daule, Pedro Ruys, Simón Dano, Uget de Soteris, Anton Perez, Alfonso Vinader, Llorent Mascarell, Pedro Suñer, el padre, Alfonso de Vallibrera, Pascual de Aquillana, Pedro Font, Iohan de Monreal, Pedro Fernández de Cinta, Francisco Pellicer, García Ximenes, Domingo Gonzalo, Pérez Duran, Miguel Pérez Feroso, Juan de Jumiella, Pedro Suñer, el fijo, Lázaro Castellón, Simón Santana, Ramón de Bellog, Nicolás Rabaça, Miguel Fernández, que son de los quarenta omes buenos regidores que han de ver e librar los fechos e fazien- das del conçejo de la dicha çibdat, seyendo y partida de los vezinos de la dicha çibdat que fueron llamados al dicho conçejo por collaçiones e seyendo y otrosy Juan Sánchez Manuel alguaçil mayor e Antón Pérez de Roys e Juan Eneges e Jayme de Monçon, jurados.

E por quanto en el dicho conçejo fue dicho que Marco Rodríguez, alcalde, estaua preso en poder del dicho Juan Sánchez Manuel, alguaçil, por lo qual los otros juezes no quieren judgar ni oyr a las gentes, por lo qual viene grand daño a los vezinos e moradores de la dicha çibdat, por esta razón pidieron e requirieron al dicho Juan Sánchez que luego suelte o faga soltar de la dicha prisió al dicho alcalde pues que aquel no fizo cosas algunas por que aquel este preso ca cada que lo fiziere no ha sobre el iurediçion alguna otro alguno salvo el rey nuestro señor, protestando que si lo no faze e alguns depreciación al dicho señor rey o a la dicha çibdat daño venia por ello, quel rey nuestro señor le pudiere auer e demandar contra el e no contra el dicho conçejo. E el dicho alguaçil en respondiendo al dicho requerimiento dixo quesverdat que en el viernes que se contaron veynte e vn días deste mes de febrero primero pasado ouiese ydo a las casas onde el acostunbra de morar, grant parte de los vezinos e moradores de la dicha çibdat e le dixerón quel dicho alcalde con poderio del ofiçio oviese fecho enforçar a Diego Pérez que biuia e estaua con Bartolomé Tallante por acusación de forniçio que contra él pusieron que fiziera con Ynes, fija del dicho Bartolomé Tallante, e que les auian dicho quel dicho alcalde queria façer matar a los otros que con el dicho Diego Pérez e Ynes fueron acusados. Por ende que le pedía e requeria como cabdiello e alguacil mayor de la dicha çibdat que al dicho alcalde tomase preso e lo touiera bien recabdado fasta que fuese sabida la verdat en tal manera que si el dicho alcalde fizo matar al dicho Diego Pérez como no deuia, que fuese fecho del cumplimiento de derecho, protestando que si lo no fazia e al dicho alcalde el pueblo de la dicha çibdat lo matase, que contra él pudiese ser demanda- do. E quel leyendo en como la dicha conpañia que a el vinieron e le fizieron el dicho requie- rimiento yuan talentosos para ferir o matar al dicho alcalde e por tirar escandalo que podria acaesçer por ello en la dicha çibdat, quel en vno con ellos que fue a la plaça de Santa Catalina desta dicha çibdat e que fallaron y al dicho alcalde e que lo tomaron e que lo entregaron en su poder e lo tienen oy día en su poder, e quel ques preso de lo soltar de la dicha prision, e luego los dichos jurados por mandado del dicho conçejo e omes buenos e ofiçia- les fueron a la dicha prisió e sacaron della al dicho alcalde e el dicho alcalde en vno con los dichos jurados sobio a la dicha camara onde los dichos omes buenos e ofiçiales estauan e

dixo que les agradeçia e tenia en merçed el bien e la merçed que le auian fecho en lo sacar de aquel lugar malo onde estaua preso, e que fuese la su merçed de decir si lo auian e dauan por bueno, e los dichos omes buenos e ofiçiales dixerón que ellos sienpre ouieron en los tienpos pasados e an oy día al dicho alcalle por bueno e leal e verdadero e que por çiertas quel dicho alcalle Marco Rodríguez sienpre amo e ama oy dia seruiçio de nuestro señor el rey e pro e onrra desta çibdat, e el dicho alcalle Marco Rodríguez pidió de todo testimonio. Testigos Alfonso Sánchez Manuel e Berenguer Sarañana e Llorenc Ballester vezinos de Murçia.

E por quanto en el dicho conçejo fue dicho que sobre rason de forniçio e maldad que Diego Perez biuiendo con Bartolomé Tallante fiziera con Ynes, fija, que por el allegamiento de aquellos el dicho Diego Perez fue mandado enforçar por Marco Rodrigues de la Crespa e Francisco de Ortoneda, alcalles de la dicha çibdat, e que pues por la dicha razón del dicho malefiçio que Juan Sánchez Manuel, alguaçil mayor, que tomara presa a la dicha Ynes e la dio sobre fiadores para la dar e presentar biua o muerta al conçejo de la dicha çibdat o a él en su nonbre, e que esto que era e es contra fuero e derecho por quanto las leyes en los fueros e derechos estableçidos en tal caso no da pena alguna contra las mugeres que fazen los tales pecados saluo ende a los varones que los fazen. Por esta razón los dichos omes buenos e ofiçiales dixerón que pues segund fuero e derecho la dicha Ynes no ha por que recibir pena alguna en su cuerpo por la dicha razón, ordenaron e mandaron que la dicha Ynes sea suelta e en su poder sin lesión ninguna que le sea fecha en su cuerpo e por eximiente dieron por quitos e por absueltos a los fiadores que aquella tienen fiada e mandaron cancelar la dicha fiadoria. Testigos Alfonso Sánchez Manuel e Berenguer Sarañana e Llorenc Ballester, vezinos de Murçia.

E otrosy por quanto en el dicho conçejo fue dicho e dado a entender que sobre razón del forniçio que Diego Pérez de Lorca biuiendo con Bartolomé Tallante fiziera a Ynes fija del dicho Bartolomé Tallante, fue acusado Francisco Pérez hermano del dicho Diego Pérez diziendo quel dicho Francisco porque fue consciente en el dicho malefiçio e en robar e hurtar çiertos bienes e cosas de casa del dicho Bartolomé Tallante, sobre lo qual dis quel dicho Francisco Perez esta preso en la prisión de la dicha çibdat e que por los dichos Diego Pérez e Ynes fue dicho que aquel no auia culpa ninguna, por esta razón los dichos omes buenos e ofiçiales mandaron sacar e soltar de la dicha prisión al dicho Francisco Perez e mandaron a Marco Rodríguez, presente, e a Francisco de Ortoneda, alcalles, que a los otros que son acusados sobre la dicha razón e están presos en la dicha prisión que porque aquellos puedan rasonar de su derecho, los mande sacar de la dicha prisión sobre fiadores e prometieron guardar de daño de la dicha rason a los dichos alcalles que presentes son ante de daño recibido e después. Testigos Alfonso Sánchez Manuel e Berenguer Sarañana e Llorenc Ballester, vezinos de Murçia.

Conçejo. Miércoles dos días de abril año sobre dicho. Este dia fueron ayuntados a conçejo en la çámara de la corte segunt es acostumbrado Bartolomé Tallante, notario, Berenguer Pujalte, notario, Alfonso Vinader, Pedro Ferrandez de Guerra, Miguel Pérez de Monzón, Nicolás Rabaça, Ortiz Pérez, Lázaro Castellón, Alfonso Yuañes, Pedro Suñer, el padre, Simón Saurana, Miguel Pérez Feroso, Miguel Ferrnandez, Loys Senpol, notario, Gómez Pérez, Pedro Suñer, el fijo, Francisco Pellicer, Alfonso Pérez Pont, que son de los quarenta

omes buenos regidores que por conçejo general an de ver, seyendo y Marco Rodríguez de la Crespa e Francisco de Ortoneda, alcalles, e Juan Sánchez Manuel, alguaçil mayor de la dicha çibdat, e Anton Perez de Rois e Juan Eneges e Jayme de Monçon, jurados.

Requerimiento a los alcalles que fagan derecho e justiçia en razón del adulterio de la fija de Bartolomé Tallante. En el dicho conçejo por Bartolomé Tallante, notario, vezino de la dicha çibdat, fue dicho que bien sabían de cómo poco tiempo ha pasado Ynes, su fija, fizo adulterio con un su criado del dicho Bartolomé Tallante la qual dicha su fija dise que fue engañada e sosacada con algunos malos omes e mugeres vezinos e moradores de la dicha çibdat, los quales fueron e son denunciados ante los alcalles de la dicha çibdat asi por razón que sosacaron e alcaubetearon la dicha su fija como por razón de las cosas e ropas e joyas e plata e otras cosas que en su posada le fueron robadas e leuadas e que desta razón no podía ni puede alcanzar justicia, e pidió e requirió al dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales de parte del rey nuestro señor que requiera e afruente o mande a los dichos alcalles que presentes eran, que brevemente fagan justiçia e complimiento de derecho. E el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales veyendo quel dicho Bartolomé Tallante pedía razón e derecho, requirieron e afrontaron a los dichos Marco Rodríguez de la Crespa e Francisco de Ortoneda, alcalles de la dicha çibdat, que brevemente fagan en este fecho complimiento de derecho e de justiçia así al dicho Bartolomé Tallante como a los otros que en esta razón son acusados o demandados porque cada vno sea mantenido en el derecho e justiçia, protestando que si lo no faze quel rey nuestro señor se torne a los dichos alcalles e a sus bienes por ello e no al dicho conçejo. E desta razón el dicho Bartolomé Tallante pidió testimonio a mi el notario yuso escrepto.